

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Atendiendo la petición formulada por el apoderado demandante en este asunto y, teniendo en cuenta que de las actuaciones enumeradas en su solicitud existe constancia escrita en el expediente, el despacho no accede a la solicitud de la certificación requerida, disponiendo en su lugar, la expedición de copias auténticas de las piezas procesales pertinentes, a costa de la parte interesada, Art. 114 C.G.P.

Vale la pena resaltar, que ya este juzgado expidió al mencionado profesional del derecho, constancia de su actuación judicial en el mismo con fecha 08/04/2024.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2005-00459